

Capitanía General de la Segunda
Region Militar

Juzgado Especial Regional de
E. y D.A. Comunismo y Bandidaje.

*Esta causa archivada
causa bajo cobijeta.*

Año 1947.

*Acumulado hoy
a la 260/57*
598

Causa numero 1.073-

Instruida por el presunto delito de intento de asesinato y robo a mano armada; hechos en los cuales resultó víctima el arrendatario de la finca Torilejo Alto, termino de Posadas, Jose Bermudez Haro, al cual trataron de ahorcar de una ancina por tres veces, al negarse a entregar su escopeta, contra "Autores Desconocidos antes" y hoy contra el significado bandidero Florencio Martin Benitez (a) Vicente del Puerto, y otros.

Ocurrieron los hechos el dia 18 de Septiembre de 1947.
Dieron principio las actuaciones el dia 26 de Septiembre de 1947.

<u>Nombres de los procesados</u>	<u>Situación de los mismos</u>
1.- Florencio Martin Benitez (a) Vicente del Puerto.	Ejecutado
2.- Manuel Moreno Hernandez (a) Parrilla y Minero	Pena muerte conmutada
3.- Manuel Lopez Gonzalez (a) Solitario y Peco Peñaflor	Fallecido
4.- Jose Luna Cortan (a) Raton y Luis Cajal	id.
5.- Joaquin Muñoz Figueroa (a) EL Chimeno	id.
6.- Jose Martin Benitez (a) Pedro y Vizco	id.
7.- Jose Bermudez Haro	} Fueron procesados por omisión de denuncia y Absueltos segun sentencia del folio 76.-
8.- Rafael Ucada Palacios	

Jueces Instructores
Comandante de Artilleria
Don Ignacio Aguilar Aldea

583, 8507

Secretarios
Brigada de Artilleria
Don Eduardo Alvarez Hans
Sargento de Infanteria
Don Elias del Pozo Horcas

Comandante de Infanteria
Don Fructuoso Dalgado Hernandez

Brigada de Infanteria
Don Fernando Camarena Reguera

vs. 18
Comunista

SEGUNDA REGION MILITAR

Expte n° 5837.

4
2500

AÑO DE 1947

PLAZA DE CÓRDOBA

5334/41 71/3 11.188
H

Causa n° 1073/47.

Regimiento de Artillería n° 4

Juzgado Especial de
Rebeldes n° 2

X.A.

Atraco a la finca "Forilejo Alto"
Ecuartadoles y D. Rafael Ubeda Palacios P.A. el 7-10-47.
y José Bermúdez Haro P.A. el 4-10-47.

Ocurrieron los hechos el día 18 Septiembre 1947.

Dieron principio las actuaciones el día 26 Septiembre 1947.



JUEZ INSTRUCTOR

Comandante de Artillería
Ignacio Aguilar Aldea

SECRETARIO

Brigada de Artillería
D. Eduardo Abrera Hual
Cmo. Sargento Infantería
Cm. Chel del Pozo Flores

Legajo, 583 N.° 8507

26

Sección JUSTICIA.

B. Negociado

Num. 7634

25 de septiembre de 1947

Córdoba

El General Gobernador Militar al Sr. Juez Militar Especial de
Rebeldes. numero 2. Sr. Aguilar Aldea PLABAA.

Al contestar citen Sección y Número del oficio.

Adjunto remito a V.S. atestado instruido por el
Brigada Jefe accidental de la Linea de la Guardia
Civil, en Posadas, como consecuencia de haber hecho
acto de presencia una partida de bandoleros de la
sierra, en la finca denominada "Torilejo Alto"
de donde se llevaron una escopeta de un cañon, de
la propiedad de D. RAFAEL UCEDA PALACIOS, Medico
titular de Posadas; sirviendose V.S. instruir causa
por tales hechos, debiendo dar cuenta de su inicio
y solicitar número de incoación de la Autoridad
Judicial.

De Orden de S.S.
EL COMANDANTE SECRETARIO,

T

Atestado instruido con motivo de la sustracción de una escopeta por los bandoleros de la Sierra.

Don José Rodríguez Ramón, Brigada de la Guardia Civil perteneciente a la Cuarta Compañía de la Ceintura cinco Comandancia, y en la actualidad Jefe de la Sección Concentrada en la finca "Roceros" del término municipal de Posadas, por el presente atestado hace constar: Que a las doce horas del día de hoy, dieciocho de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, se presentó en esta Casa-Quartel el individuo que dijo llamarse, JOSÉ BERMÚDEZ HARGO, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Posadas y vecino de la misma, con domicilio en calle Santiago número treinta y ocho, de oficio jornalero, y con residencia accidental en la finca "Torilejo Alto" del término municipal de Posadas, el cual denuncia lo que a continuación se describe: Que sobre las diecinueve treinta horas de ayer, se presentaron en la finca donde habita con sus familiares siete individuos armados cinco de escopeta, uno con fusil y otro desarmado, sacándolos fuera de su morada en unión de sus familiares y trasladándolos a una casilla de porquero que existe como a unos diez metros de la casa, le dijeron que le entregara la escopeta que tenía, a lo que el dicente se negó en absoluto, diciéndoles que la citada arma la tenía en su domicilio en Posadas, por haberle sido prohibido tenerla en el campo, no obstante esta negativa, insistieron los bandoleros en que la escopeta sabían ellos perfectamente que días anteriores y con motivo de haber conducido ganado, a dicha finca, la llevaba consigo; por lo que suponían la tuviese escondida en algún lugar, no obstante negó nuevamente tenerla en su poder, por lo que seguidamente le amarraron con colgarlo en una encina, caso de no presentarla, para lo que sacando uno de ellos un cordal, se lo echó al cuello y pasándolo por una rama de una encina existente junto a expresada casilla, tiraron para arriba con el ánimo de llevar a efecto sus propósitos, que viendo este criminal propósito de los bandoleros, hubo de decirles que efectivamente tenía la escopeta escondida en el patio, sacándola y entregándosela; que de los siete individuos que hicieron acto de presencia, solo de cinco pudo precisar sus señas personales, y que los demás quedaron rodeando el edificio, siendo estas las siguientes: uno bajo, moreno de unos veinticinco años, otro alto, delgado, de unos veintiocho años, otro bajo, recordeta, de unos veinticinco años, otro alto, delgado, de unos veintiseis años, y otro de unos veintisiete años, regular de estatura y algo grueso, todos vistiendo cazadora de pana y pantalón del mismo género, zapato de campo y tocados de boina con galón republicano, provistos además del armamento reseñado, todos ellos de pistola; que la escopeta que le ha sido sustraída la tenía legalizada y es de la seña siguiente: de un cañón, marca Z.R., sistema ruso central, calibre doce, con el número seis mil cuarenta y uno, con martillo arriba; que además de esto, metaron tres cordones, dos de unas seis arrábas y el otro de siete, que se llevaron, y además un litro de aceite y tres pares que no tiene más que decir, que lo dicho anteriormente, y leído que la ref. por el instructor la presente denuncia, la halló conforme, la que firma en su unión en Posadas a las doce horas del día, mes y año al



principio citado.

Jose Bermudez Haro

Jose Nozquier
Ramos

Diligencia-----

En vista de la denuncia que antecede, por el instru-
to de las presentes diligencias, fué interrogado el
dividuo de esta vecinos JOSE BERMUDEZ HARO, por las
causas que le motivaron a tener la escopeta ya menci-
da y que ha sido sustraída por los bandoleros, en el
campo, sabiendo que está completamente prohibido tener
armas en todo lo que sea Zona de bandoleros, bien le-
lizadas o de la forma en que fuera, contestando el ci-
tado JOSE, que el motivo no ha sido otro que días an-
tes procedió a llevar a la finca en cuestión una man-
da de cerdos y debido a que en la misma existen abun-
dantes animales dañinos, la llevó con objeto de llevar
a aquéllos, de éstos, para lo cual y no fiándose de los
elementos de la sierra, la tenía escondida, pero se
prende que los bandoleros iban bien informados por al-
guna persona cómplice de ellos, toda vez que ellos mis-
mos le manifestaron que hacía muy pocos días que se
habría traído en unión de los cerdos, por todo lo ex-
puesto, vistos los antecedentes de honestidad y de inte-
achable conducta tanto pública como privada, como igu-
mente afecta al Régimen desde el primer momento, se
hizo saber al citado JOSE BERMUDEZ HARO, que quedaba
denunciado ante el Excelentísimo Señor Gobernador Mil-
itar de la Plaza y Provincia de Córdoba para la resol-
ción que dicha superior Autoridad estime procedente.

En su virtud, se dá por terminada la presente di-
ligencia, que leída que le fué al denunciado, la en-
contró conforme en todas sus partes, firmándola con
Brigada Instructor que de todo certifica en Posadas
las trece horas del día, mes y año citado.

Jose Bermudez Haro

Jose Nozquier
Ramos

DILIGENCIA-----

El Instructor que suscribe hace constar: que acompaña
el Impreso-Guia registrado en la Intervención de Ar-
mas del Puesto de Fuente Palmera de esta provincia con
el número ciento nueve perteneciente a la escopeta re-
senada en el cuerpo de este Atestado, a nombre de Don
Rafael Uceda palacios, natural de Posadas y vecino de
Fuente Palmera, de profesión Médico, la cual fué sustr-
da por los bandoleros de la sierra, la noche del día
ciete de Septiembre del año actual de la finca "To-
rilejo Alto" al obrero de la misma JOSE BERMUDEZ HA-
RO natural y vecino de Posadas, con domicilio en ca-
lle Santiago número treinta y ocho.

Y para que conste, se extiende la presente que firmo
su Instructor.

Jose Nozquier
Ramos

Inteligencia de remisión.-

En Córdoba, a la doce horas del diecinueve de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, se hizo entrega en el Gobierno Militar de Plaza y Provincia de Córdoba, del presente atestado de denuncia del vecino de esta localidad JOSÉ BERNARDO HARC por sustracción al mismo de una escopeta de la propiedad del dueño de la finca "Porilejo Alto" llamado Don Parael Ucada Palacios, sustraída por los bandoleros de la sierra la noche del diecisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, y para que conste se extiende la presente que firma su Instructor.



*José Rogelio
Ramírez*

109



N.º de orden 108215

4

de pertenencia de armas, 3ª clase, 450 ptas.
 mas para usar (1)
 TA correspondiente a la licencia de uso de armas de 7ª
 número 4089, expedida por el Excmo. Señor
 ordenada, de la pro-
 el día 7 de Agosto de 1942 a favor de
 Don Rafael Ubeda Palacio
 con domicilio en Puerto Palmera, calle de
 J. Antonio, número 9

Clase del arma Escopeta
 Marca R Sistema J.C. un cañón
 Número de fabricación 6041 calibre 12
 vendida en Suencia de familia
 según inscripción nº 46
 calle número
 da en Puerto Palmera, a 16 de Agosto
 1942

EL INTERVENTOR DE ARMAS, P.O.

Francisco Cendia
 Bermudez

la Intervención de Armas)

Para la defensa personal, largas rayadas, escopetas de caza y para



Recibido
Pucallpa 28 de abril 1947
El Comandante Pujalt
Antonio M. de Pujalt

Diligencia y nombramiento de Secretario

5

Don Ignacio Aguilar Aldea, Comandante de Artillería, Juez Especial de Rebeldes nº 2. de esta

Juez Militar Plaza designado instructor de esta causa.
en la precedente Orden de Proceder, habiéndolo de elegir Secretario para estas actuaciones designo a 1. Brigada de Artillería D. Eduardo Alvarez Unas.
el que una vez en mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo, de la que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba
a veintiseis de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y siete.

Ignacio Aguilar Aldea

Eduardo Alvarez Unas

PROVIDENCIA JUEZ
SR.
AGUILAR ALDEA

En Cordoba a veintiseis de Septiembre de
mil novecientos cuarenta y siete.
Por recibido el presente atestado con orden
de proceder del Gobierno Militar de esta Plaza, dese
entrada en los libros de Registro, dese parte de inicio
a la Autoridad Judicial solicitando numero y retiresse
de la Sección de Justicia los efectos encontrados.
Lo mando y firma S.S.*

Doy fé:

Ignacio Aguilar

Guillermo

DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo mandado.

[Signature]

[Signature]

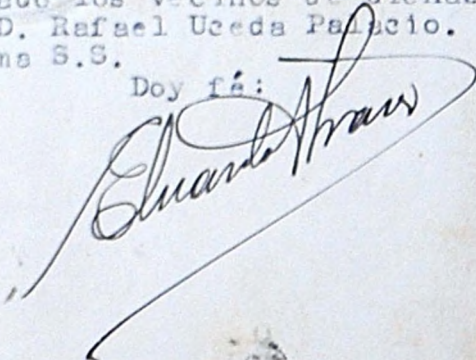
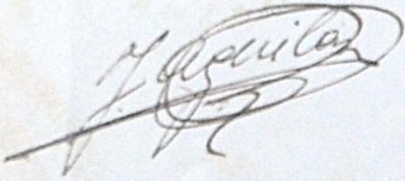
PROVIDENCIA JUEZ)
SR.)
AGUILAR ALDEA)

En Cordoba a veintisiete de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y siete.

S.S. dispuso pasar oficio a los Comandante de Puesto
de la Guardia Civil de Posadas y Fuente Palmera para que se
personen en este Juzgado los vecinos de dichas localidades
Jose Bermudez Haro y D. Rafael Uceda Palacio.

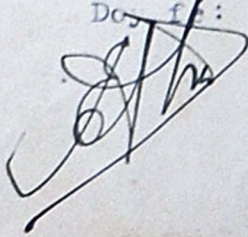
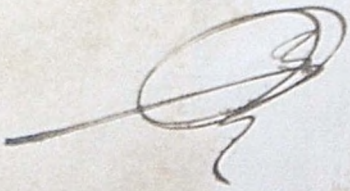
Lo mandó y firma S.S.

Doy fé:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé:



2

Declaración del paisano En Cordoba a treinta
Rafael Uceda Palacio de Septiembre mil novecientos cuarenta y siete

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de 46
años de edad, de estado casado natural de Posadas
de profesión Medico que ha sido procesado, y con domicilio
en Fuente Palmera calle General Franco nº 34. y que no le
comprenden las demás.

Preguntado ~~convenientemente por S.S. y ratificado~~ si conoce al vecino de Posadas
Jose Bermudez Haro, dijo: Que sí y que está a sus servicios como case-
ro desde hace tiempo si bien desde hace dos años que el dicente tiene
~~ende~~ en arrendamiento la finca Torrilejo Alto dicho individuo presta
sus servicios a los arrendatarios de dicha finca, aun cuando la creden-
cial de Guarda Jurado de este individuo está extendida por el declarante.

PREGUNTADO: Como se encontraba en poder de dicho individuo la es-
copeta de un cañon marca Z.R. calibre 12 que es de la propiedad del de-
clarante según licencia de uso de caza extendida a su nombre y que obra
en autos, dijo: Que se la entregó al referido Jose Bermudez Haro antes
de arrendar la finca al objeto de que prestara con mas desenvoltura el
cometido de Guarda que tenia asignado y al mismo tiempo para que le sir-
viera como arma de defensa en el Cortijo y para los animales dañinos.

PREGUNTADO: Si no tuvo en cuenta al entregar la escopeta la prohi-
bición absoluta que hay dada para notener armas en zonas afectadas por
bandoleiros; dijo: Que no tenia conocimiento de tal cosa.

PREGUNTADO: Si durante el tiempo que dice lleva a sus servicios
el Jose Bermudez Haro ha tenido en su poder la escopeta de referencia,
dijo: Que sí.

PREGUNTADO: Como le tenia entregado al Jose Bermudez Haro la Guia
de dicha escopeta, dijo: Que al objeto de poder demostrar en todo momen-
to que dicha escopeta estaba legalizada.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que manifestar, dijo: Que por la
fuerzas de la Guardia Civil que prestan servicios por dicha finca tenían
conocimiento de que el Jose Bermudez Haro tenia en su poder la referida
escopeta y que áncuso en algunas ocasiones según le ha manifestado al
declarante dicho individuo ha prestado servicios de apostadero con dicha
escopeta con las fuerzas de la Guardia Civil, que no tiene mas nada que
manifestar, que lo dicho es la verdad en descargo de su juramento, y lei-
da por sí esta su declaración se afirma y ratifica en ella, firmandola
con S.S. y conmigo el Secretario que certifico.

R. Uced
Ignacio Guizar Aldas
Enrico Llan

Declaración del paisano En Cordoba atreinta
Jose Bermudez Haro de Septiembre mil novecientos cuarenta y si
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen,
al fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de 38
años de edad, de estado casado natural de Posadas
de profesión obrero que ha sido procesado, y con domicilio
en Posadas calle Santiago n° 38 y que no
comprenden las demás. nació el 7 de Julio de 1909

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que el día diecisiete del actual se encontraba el declarante en la finca "Torilejo Alto" del término de Posadas, donde presta sus servicios como encargado, y que aproximadamente a las diez y ocho horas, llegaron dos bandoleros a los gañanes JOSE RAMOS CARMONA y RAFAEL BERMUDEZ HARO que se encontraban arando y a una distancia de unos doscientos metros del Cortijo, e interrogaron a los mismos, preguntándole quien había en el cortijo y permaneciendo con ellos hasta la puesta del sol, que desengancharon las puntas dejando venir sola la punta de bueyes, y al cabo de la media hora, llegó al Cortijo con la otra punta el Jose Ramos Carmona y al preguntarle el dicente por el otro mozo toda vez que la punta había venido sola, le contestó este que se había quedado liando un cigarro con el porquero, y como transcurriera un rato y éste no llegara, lo llamó el declarante a voces aproximándose en este momento el referido mozo en unión de dos bandoleros armados, uno con fusil y pistola y el otro solo con pistola. Al llegar a donde se encontraba el declarante, le amenazaron por haber dado parte de ellos en otra visita que hicieron a la finca el día diez de Julio pasado ordenando acto seguido, el que hacia de Jefe de ellos, que procedieran a cerrar el cortijo y que todo el personal que allí había se fueran a la Majada de los cerdos, cita a unos cien metros, haciendolo así, escoltados y bajo las amenazas de la pistola de uno de ellos, marchando el que hacia de Jefe, con el mozo Rafael Bermudez Haro, hacia el sitio donde se encontraban apostados el resto de la partida, regresando momentos despues a la majada, donde se encontraba todo el personal del cortijo y en numero de seis bandoleros. En este momento ordenaron al porquero, que les proveyera de un hacha y les acompañara a la zahurda, donde sacrificaron dandoles golpes en la cabeza con el hacha, tres cerdos, con un peso aproximado de seis a siete arrobas cada uno, los cuales chamuscaron en la majada y los descuartizaron, guisando acto seguido las azaduras de los mismos, para cenar y guardando el resto, cortado en trozos en unos macutos grandes que llevaban y gastando en confeccionar la cena, un litro de aceite y tres panes que se comieron. Una vez que terminaron de cenar, le preguntaron al dicente por la escopeta y al decirles éste, que no la tenia en cortijo, le contestaron ellos, que sabian positivamente que la tenia allí, puesto que unos dias antes, cuando el declarante conducia hacia la finca la pira de cerdos, trajo consigo la escopeta, y al seguir negando tal extremo ahorcarle, dando un tirón a la cuerda y suspendiendolo en el aire y al repetir este por tercera vez, viendo que los bandoleros, estaban dispuestos a llevar a cabo su criminal intento, terminó por decirles que efectivamente la escopeta la tenia escondida en el pajar, y en este momento le quitaron la soga del cuello e hicieron que les acompañara al pajar y les entregara la escopeta. Momentos despues, y aproximadamente sobre las dos de la mañana se marcharon del cortijo, recomendándole al declarante que no diera conocimiento a la Guardia Civil, y si que se lo dijera al dueño, pero que le hiciera presete que si el daba conocimiento, volverian otro día y le matarian todos los animales que tuvieran allí. Que el declarante el día dieciocho a las nueve de la mañana se fue a Posadas y dió conocimiento del hecho a la Guardia Civil.

PREGUNTADO Como se encontraba en su poder la escopeta, que se llevó los bandoleros, siendo esta de pertenencia del médico D. Rafael Uceda Pala-

Declaración del En a
 de mil novecientos
 ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
 cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
 penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo
 con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de
 años de edad, de estado natural de
 e profesión que ha sido procesado, y con domicilio
 y que no
 comprenden las demás.

-- Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta --

dijo: Que el día doce del actual se la había dado el Medico para
 defensa, de los animales dañinos.

PREGUNTADO: Si no sabe el declarante, que esta terminantemente prohi-
 bido el tener armas en zonas afectadas por bandoleros, dijo: Que desco-
 nocia tal orden, si bien la pareja de la Guardia Civil le había reco-
 mendado, que no tuviera la escopeta en el cortijo, pero que debido a
 los motivos expuestos anteriormente, para hacerse respetar más an-
 te la gente que con frecuencia suele ir a la finca a robar aceituna
 y no creyendo al mismo tiempo, cometer un delito por tener la escope-
 ta en el cortijo.

PREGUNTADO: Cuantas visitas han hechos los bandoleros a la finca, con
 anterioridad al hecho que nos ocupa, dijo: Que cuatro veces con ésta.

PREGUNTADO: Si las cuatro veces que han estado en la finca, ha dado
 conocimiento a la Guardia Civil, dijo: Que si y que no obstante, encar-
 garle los bandoleros en una de las veces que no diera conocimiento
 hasta los tres dias, el declarante lo ha hecho lo más rapido posible.

PREGUNTADO si tiene algo mas que decir, dijo: Que no, que lo dicho es
 la verdad en descargo del juramento que tiene prestado y leida que fué
 por si, esta su declaración se firmó y ratificó en su contenido firman-
 do con el Sr. Juez y presente el Secretario de que doy fé.-

(Jefe Bermúdez Flanc
 Ignacio Quiñones
 Eduardo Ariza)



PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a treinta de Septiembre de mil nove-
 SR.) cientos cuarenta y siete.
AGUILAR ALDEA } S.S^a dispuso citar por mediación del Comandante
 de Puesto de la Guardia Civil de Posadas para que compa-
 rezcan en este Juzgado los vecinos de dicha localidad D.
 Juan Marti, Jose Ramos, Rafael Bermudez y Nicolas Nava-
 rrete a fin de recibirles declaración.
 Lo mandó y firma S.S^a.

Doy fé:

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fe;

Declaración del paisano En Cordoba a tres
 D. Juan Martí Urpi de Octubre mil novecientos cuarenta y siete
 ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
 cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
 penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
 con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de 48
 años de edad, de estado casado natural de San Felius de Llobregat. (Barcelona)
 de profesión Industrial que ha sido procesado, y con domicilio
 en Posadas calle Paseo Pedro Vargas nº 3. y que no le
 comprenden las demás.

~~Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta.~~ para que manifieste sú el día 18
 del pasado mes de Septiembre tuvo conocimiento por el paisano a sus ser-
 vicios Jose Bermudez Haro de que el día anterior habian estado los band
 doleros en la finca que lleva en arrendamiento denominada "Torilejo Alto"
 dijo: Que sí y que acto seguido acompañado de dicho criado se dirigió al
 Cuartel a poner el hecho en conocimiento de la Guardia Civil aun cuando
 pudo comprobar que anteriormente ya lo habia hecho el citado Jose Bermu-
 dez Haro.

PREGUNTADO: Si con anterioridad a esta fecha han hecho acto de pre-
 sencia los bandoleros en dicha finca, dijo: Que durante el tiempo que el
 dicente la lleva en arrendamiento han estado dos veces mas de esta habien-
 do dado conocimiento siempre de ellos.

PREGUNTADO: Que tiempo tiene a sus servicios al paisano Jose Bermu-
 dez Haro, y que concepto le merece este, dijo: Que está a s su servicios
 desde que lleva en arrendamiento la finca que aproximadamente hace año y
 medio y que le merece un concepto inmejorable.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no, que lo dicho
 es la verdad en descargo de su juramento, y leida por si esta su declara-
 ción la encuentra conforme afirmandose y ratificandose en ella, firmando-
 la con S.S. y conmigo el Secretario que certifico.

Juan Martí
Juan Martí Urpi
Enrico

Declaración del paisano En Cordoba a tres
Rafael Bermudez Haro de Octubre mil novecientos cuarenta y siete
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de 24
años de edad, de estado soltero natural de Posadas
de profesión jornalero que ha sido procesado, y con domicilio
en Posadas calle Santiago nº 48. y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que el día 17 del pasado mes
de Septiembre se encontraba en la finca Torilejo Alto haciendo arar al
la yunta de bueyes que este conducía en unión de Jose Ramos Carmona
que hacia el mismo trabajo con una yunta de mulas y ya serca de la
puesta del sol fueron sorprendidos por dos bandoleros armados uno de
un mosqueton y otro de una pistola, los cuales les obligaron a desen-
ganchar las yuntas, preguntandole quienes habia en el cortijo y de-
jando ir con las yuntas al Jose Ramos Carmona obligando al declarante
a quedar con ellos hasta que al obscurecer se dirigieron hacia el Cor-
tijo dando orden a todo el personal que en el se encontraba para que se
trasladaran a la casilla del porquero y ~~allí~~ declarante le obligó el
que hacia de Jefe de ellos para que le acompañara a una distancia de
unos trescientos metros de la casa donde dando unas palmadas que fue-
ron contestadas por el resto de los elemento de la partida que en di-
cho sitio se encontraban apostados y ya reunidos todos en numero de s
siete marcharon hacia la casilla del porquero obligandole a este a que
les acompañara a la Zahurdas donde sacrificaron tres cerdos de unas se
a siete arrobas, los cuales pelaron y arreglaron en la casilla prepa-
rando la cena con la asadura de los cerdos y metiendo el resto en unos
macutos. Acto seguido le dijeron al guarda que les acompañara quedando
los demas dentro de la casilla y llevandose a este detras de la ca-
silla regresando a los quince o veinte minutos, marchandose los bando-
leros de la finca sobre las dos de la mañana.

PREGUNTADO: Que tiempo lleva en dicha finca dijo: que un año.

PREGUNTADO: Si con anterioridad a esta ocasión han necno acto
de presencia los bandoleros en dicha finca, dijo: que durante su permanencia
en ella han estado una vez mas de esta y que fué sobre el mes
de Julio y que tambien sacrificaron un cerdo pequeño y se marcharon
habiendo dado conocimiento de este hecho.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir, dijo: que nó, que lo
dicho es la verdad en descargo de su juramento y leida por si esta su
declaración la encuentra conforme firmandola con S.S. y conmigo el
Secretario que certifico.

Rafael Bermudez Haro
Eduardo Haro

Declaración del paisano Nicolas Navarrete Sanchez En Cordoba a tres de Octubre mil novecientos cuarenta y siete

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de 6 años de edad, de estado viudo natural de Villaviciosa de profesión ganadero que ha sido procesado, y con domicilio en Posadas calle Alferez Guzman Revuelto n° 18 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que el día 17 del pasado mes de Septiembre se encontraba al cuidado de los cerdos que tiene bajo su custodia en las inmediaciones del cortijo de la Finca Torilejo alto y que proximately a la puesta del sol se le acercaron los mozos de las juntas del cortijo en unión de dos bandoleros armados los cuales le dijeron que encerrara el ganado en la zahurda que ya habian comido bastante y cuando terminó de encerrar el ganado los dos bandoleros bajaron al cortijo y uno de ellos se trajo a todo el personal que habia en el que era el guarda y sus familiares hacia su casilla y el otro regresó a los quince o veinte minutos acompañado de los cinco individuos mas que componian la partida todos ellos armados y que seguramente estarían apostados cerca del cortijo, una allí le dijeron al dicente que cogiera un acha que tenia en la casilla y les acompañara a la zahurda donde provisto de una linterna que los bandoleros traian procedieron con el acha a dar muerte a tres cerdos de unos seis arrobas, los cuales pelaron y arreglaron en la casilla, fridiendo las asaduras para cenar, acto seguido llamaron al guarda y se lo llevaron detras de la casilla regresando a los quince o veinte minutos. Que antes de marchar les advirtieron que el guarda iria al día siguiente a darle cuenta al dueño del hecho bien entendido que si el dueño daba conocimiento a la Guardia Civil volverian otro día y matarian todos los animales e incenciarían el cortijo.

PREGUNTADO: Que tiempo lleva prestando sus servicios en esta finca y si con anterioridad a este hecho han hecho acto de presencia en la misma los bandoleros dijo: Que lleva aproximadamente un año y que durante este tiempo han estado otra vez antes de ahora matando tambien un cerdo de lo cual dieron conocimiento a las Autoridades.

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no, que lo dicho es las verdad en descargo de su juramento y leida que le fué esta su declaración por mi el Secretario se afirma y ratifica en ella firmandola con S.S. y conmigo el Secretario de que certifico.

Nicolas Navarrete

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración del paisano En Cordoba a tres
Jose Ramos Carmona de Octubre mil novecientos cuarenta y siete
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el
cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado.
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho de 21
años de edad, de estado soltero natural de Posadas
de profesión jornalero que ha sido procesado, y con domicilio
en Posadas calle Jose Lujan Garsé nº 4. y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que el día 17 del pasado mes de
tiembre se encontraba el declarante con su compañero de trabajo Raf
Meudez Haro dedicado a las faenas agrícolas y proximamente a la pue
del sol fueron sorprendidos en la besana por dos bandoleros armados
cuales les obligaron a desenhanchar las yuntas y ya cuando obscureci
dirigieron hacia el cortijo que estaba aproximadamente unos doscient
metros, obligandouno de los bandoleros al personal que habia en el
tijo a que marcharan todos a la casilla del porquero y el otro bando
obligó a su compañero Rafael Bermudez a que lo acompañara regresand
cia la casilla al cuarto de hora en unión de cinco mas que componia
partida y que estarían apostados en las inmediaciones del Cortijo.
vez allí obligaron al proquero para que les llevara a la zahurda de
provistos de una linterna y un ahcha procedieron a dar muerte a tre
cerdos los cuales pelaron y arreglaron en la casilla, firviendo las ca
asaduras para la cena, despues de esto llamaron al Guarda y se lo l
varon detras de la casilla regresando a los quince o veinte minutos
marchandose los bandoleros del cortijo sobre las dos de la mañana.

Al marchar estos les encargaron que al día siguiente por la mañ
el guarda iria a dar conocimiento del hecho al dueño y que si el due
ño daba parte ellos podrian hablar lo que quisieran pero que en este
caso volverian otro día y matarian todos los animales é incendiarian
el cortijo y si el dueño no daba parte que ellos tampoco dijeran una
palabra.

PREGUNTADO: Que tiempo lleva en dicha finca, dijo: Que siete mes

PREGUNTADO: Si con anterioridad a esta vez han hecho acto de pre
cia los bandoleros en dicha finca, dijo: Que sabe que han estado otr
vez antes este verano pero que el dicente no se encontraba en la fin

PREGUNTADO: Si tiene algo mas que decir, dijo: Que no, que lo di
es la verdad en escargo de su juramento y leida que le fué por mi
Secretario la encuentra conforme afirmandose y ratificandose en ell
estampando la huella dactilar por carecer de instrucción, firmandoll
S.S. conmigo de que certifico.

Manuel Quintanilla

Enrique Alvarez

AUTO DE PROCESAMIENTO

12

En la Plaza de Córdoba a 4 de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete

RESULTANDO: Que existen indicios para suponer que el día 17 del pasado mes de Septiembre llegaron a la finca "Torilejo Alto" del termino de Posadas una partida de siete bandoleros armados, los cuales sacrificaron tres cerdos que se llevaron en los macutos y le dijeron al encargado Jose Bermudez Haro que al día siguiente fuera a dar conocimiento al dueño, pero que no lo hiciera a la Guardia Civil.

RESULTANDO: Que debido a tener en la finca dicho encargado una escopeta que le habia entregado el dueño (no obstante estar prohibido el uso de armas en zona afectada por bandoleros) le exigieron estos la entrega de dicha arma a los cual tuvo que acceder aun cuando les dijo repetidas veces que no la tenia en el Cortijo. Debido a esta circunstancias los bandoleros se llevaron un arma con lo cual aun cuando inconscientemente, le ha prestado auxilio a la rebelión, el repetido Jose Bermudez Haro.

CONSIDERANDO: Que los indicados hechos pudieran revestir, sin que ello implique perjuicio, los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 6º del Decreto Ley de 18 de Abril ultimo.

del cual aparece presunto responsable el encartado Jose Bermudez Haro

VISTO lo dispuesto en el artículo 922, en relación con el 553 ambos del Código de Justicia Militar,

SE DECRETA el Procesamiento y Prisión ~~recomendada~~ Atenuada del procesado Jose Bermudez Haro.

con el cual se entiendan en forma las diligencias sucesivas; librese el oportuno mandamiento para el Director de la Prisión en que se halla detenido, notifiquese esta resolución; recíbasele declaración indagatoria evacuando con urgencia las citas utiles que hiciera; reclamase antecedentes penales y certificado de nacimiento.

y procedase por el Secretario a formar el extracto a que alude el párrafo 2.º del artículo 488.

Lo mandó y firma S. S. de lo que yo el Secretario Doy Fé.

Jose Bermudez Haro
Juan Antonio Quintanilla
Emmanuel Haro

51
NOTIFICACION.—En la Plaza de Córdoba siendo las 12'30 horas del día cuatro
de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. y teniendo en mi presencia al
~~cesado~~ Jose Bermudez Haro les notifiqué con lectura in
el auto por el cual se le procesa; se da por notificado y firma con S.S. y conmigo
de lo que yo el Secretario Doy Fe.

Jose Bermudez Haro

Guacimo Guitar Holtey

Emmanuel

Indagatoria del procesado

Jose Bermudez Haro

En Cordoba a 4 de Octubre

de 1947, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 38 años de edad, na-

tural de Posadas provincia de Cordoba y vecino de Posadas de estado casado y profesion jornalero que sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de ante el Tribunal

que le impuso la pena de , la cual cumplió y que conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son; Estatura 1.664 pelo castaño barba poblada cejas rubias color sano ojos pardos y tiene como señales particulares Ningunas.

Es hijo de Francisco y de Ma Josefa naturales de Espiel y de id : Y está casado con Ana Ramos Perez y tiene cinco hijos.

PREGUNTADO: Si se afirma y ratifica en las declaraciones que tiene prestadas anteriormente una vez relevado del juramento que tiene prestado dijo: Que si.

PREGUNTADO: Si la escopeta que se llevaron los bandoleros le fué entregada por el dueño de la finca D. Rafael Uceda Palacios a ruegos del declarante dijo: Que la escopeta se la entregó el dueño porque según dijo no tenia tercerola, que es el arma propia de los guardas.

En este estado S.S. dió por suspendida la presente indagatoria sin perjuicio de ampliarla si lo estimara pertinente en la que se han invertido cinco minutos y leida que fué por si se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fé:

Jose Bermudez Haro

[Signature]

[Signature]

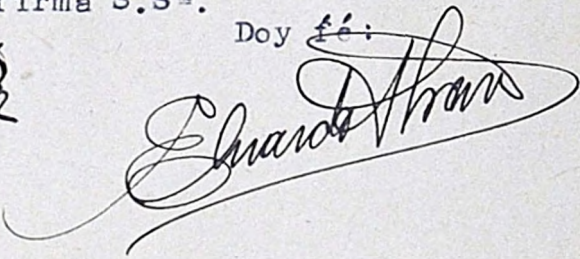
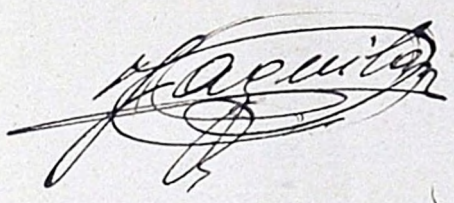
11

PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a cuatro de Octubre de mil novecientos cua-
SR.) renta y siete.

AGUILAR ALDEA) S.S^a. dispuso dirigir escritos al Comandante de puesto
de la Guardia Civil de Posadas comunicandole la prisi3n atenuada
de Jose Bemudez Haro y al Comandante de Puesto de la Gua. Civil
de Fuentepalmera interesando la presentaci3n en este Juzgado de
D. Rafael Uceda Palacios.

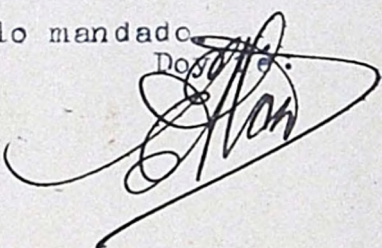
Lo mand3 y firma S.S^a.

Doy fe:



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fe:



Negociado 2.º D.

Número 157 *15*

TELEGRAMA POSTAL

Sevilla 2 de Octubre de 1944

El Capitán General al Conde D. Ignacio
Aguilón Córdoba

Queda registrado al núm. Nº 4073

se instruye Autores desconocidos

por Arresto en la finca Bonileja alto

Lo que por disposición de S. E., le participo para su conocimiento y efectos

El Secretario de Justicia
Comandante Auditor,

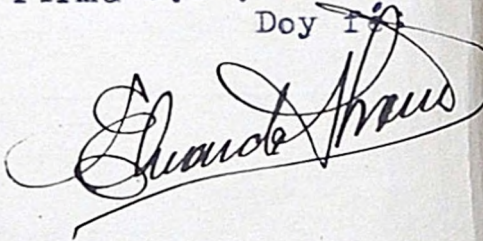
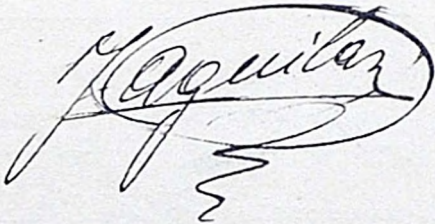


Larrosa

PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a seis de Oc-
SR.) bre de mil novecientos
AGUILAR ALDEA) cuarenta y siete.

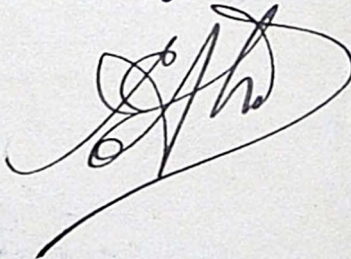
Por recibido el presente escrito
unase a los autos de su razón.
Lo mandó y firma S.Sa.

Doy fé:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado

Doy fé:



AUTO DE PROCESAMIENTO

En la Plaza de Córdoba a 7 de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

RESULTANDO: Que existen indicios para suponer que el día 17 del pasado mes de Septiembre llegaron a la finca "Torilejo Alto" del termino de Posadas una partida de siete bandoleros armados los cuales sacrificaron tres cerdos que se llevaron en los macutos y le dijeron al encargado o Guarda Jose Bermudez Haro que al día siguiente fuera a dar conocimiento a al dueño pero que no lo hiciera a la Guardia Civil.

RESULTANDO: Que el propietario de la citada finca D. Rafael Uceda Palacio le entregó al Jose Bermudez Haro una escopeta de su propiedad debidamente legalizada para que la tuviera en repetido cortijo en el que actuaba como Guarda Jurado (por no haber podido adquirir armamento apropiado) no obstante estar prohibido el uso de armas en zonas afectadas por bandoleros.

RESULTANDO: Que debido a las circunstancias anterior los bandoleros se llevaron de la finca antes citada dicha escopeta siendo responsable de ello tanto D. Rafael Uceda Palacio como Jose Bermudez Haro que al proceder como lo hicieron practicaron aunque inconcientemente un delito de auxilio a la rebelión.

CONSIDERANDO: Que los indicados hechos pudieran revestir, sin que ello implique perjuicio, los caracteres de un delito de auxilio a la rebelión.

previsto y sancionado en el artículo 6º del Decreto Ley de 18 de Abril ultimo.

cual aparece presunto responsable el procesado D. Rafael Uceda Palacio

esto lo dispuesto en el artículo 922, en relación con el 553 ambos del Código de Justicia Militar,

SE DECRETA el Procesamiento y Prisión incondicional del ~~del~~ atenuada del procesado D. Rafael Uceda Palacio.

Del cual se entiendan en forma las diligencias sucesivas; librese el oportuno mandamiento para el Director de la Prisión en que se halla detenido, notifiquese esta resolución; recibasele declaración indagatoria haciendo con urgencia las citas utiles que hiciera; reclamase la partida de nacimiento y antecedentes penales.

procedase por el Secretario a formar el extracto a que alude el párrafo 2.º del artículo 488

Lo mandó y firma S. S. de lo que yo el Secretario Doy Fé.

Guacimo Aguilar Rojas

Enando Haro

NOTIFICACION.—En la Plaza de Córdoba siendo las 11'30 horas del día siete
de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y teniendo en mi presencia a
cesado D. Rafael Uceda Palacio. les notifiqué con lectura inter
el auto por el cual se le procesa; se da por notificado y firma con S.Sa. y conmigo
de lo que yo el Secretario Doy Fé.

Rafael Uceda Palacio
Ignacio Guzmán
Edmundo

17

Indagatoria del procesado

D. Rafael Uceda Palacios

En Cordoba a 7 de Octubre

de 19⁴⁷ ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 46 años de edad, na-

tural de Posadas provincia de Cordoba y vecino de Fuente Palmera de estado casado y profesion Medico Titular que sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de

que le impuso la pena de

, la cual cumplió

y que conoce el motivo por el que se encuentra

sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son; Estatura 1.675. pelo canoso barba poblada cejas castañas color sano ojos pardos y tiene como señas particulares Ninguna

Es hijo de Francisco y de Pilar naturales de Posadas y de id está casado con D^a Carmen Villamor Ruiz y tiene cinco hijos.

PREGUNTADO : Si se afirma y ratifica en la declaración que tiene prestada al folio # una vez relevado del juramento que tiene prestado en la misma, dijo: Que si. Quisiera hacer resaltar que el haberle entregado la escopeta de referencia al Jose Bermudez Haro fué debido a que como este desempeñaba en la finca el cargo de Guarda jurado y a pesar de haber hecho el declarante varias gestiones en las armerias de la Capital con el fin de proporcionarle una tercerola, no lo pudo conseguir y al objeto de que pudiera desempeñar las funciones del referido cargo de guarda con mas desenvoltura y poderse hacer respetar mas ante el personal que con frecuencia se presentaban en la finca bien a robar carbon o aceitunas é incluso cazadores. En este estado S.S. dió por terminada la presente indagatoria sin perjuicio de continuarla en caso necesario en la que se han invertido doce minutos y leida por si la encuentra conforme afirmandose y ratificandose en ella, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

Rafael Uceda Palacios

R. Uceda

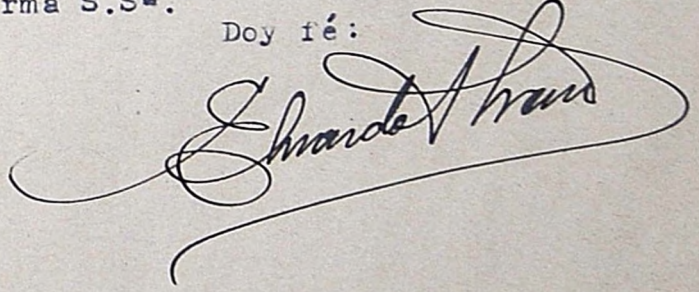
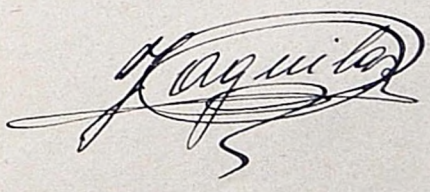
Chando Haro

PROVIDENCIA JUEZ)
SR.)
AGUILAR ALDEA)

En Cordoba a siete de Octubre de mil novecientos
cuarenta y siete.

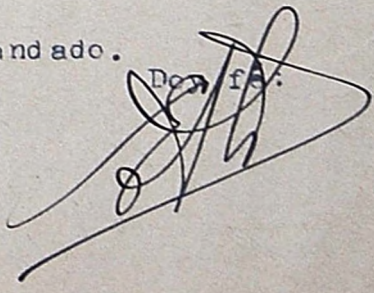
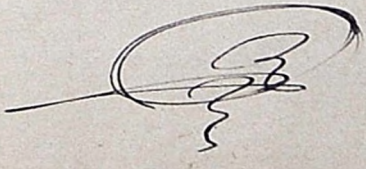
S.S^a. dispuso remitir atento escrito a la Autori-
dad Judicial de la Región sometiendo a su aprobación el
acuerdo en auto de procesamiento de la prisión atenuada de
los encartados D. Rafael Uceda Palacio y Jose Bermudez Haro
lo mandó y firma S.S^a.

Doy fé:



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé:



19



10-10-66
10-10-47

En cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 7 del actual número 78 tengo el honor de participar a la respetada autoridad de V.S. que de los informes adquiridos por el que suscribe y datos que obran en el archivo de este puesto sobre el individuo JOSE BERMUDEZ HARO, resulta que el mismo es persona de buena conducta y antecedentes, no pertenecio a partidos politicos, siendo adicto desde un principio al glorioso Movimiento "acional, del cual pueden informar los vecinos de esta Villa D. Juan Urbano Roque y Salvador Igeño Toledano. Dios guarde a V.S. muchos años Posadas, 9 de octubre de 1,947 El Comandante de Puesto.

Antonio Roberto Rojas

ñor Comandante Juez Instructor del Militar Especial de Plaza.

C O R D O B A

=====

PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a diez de Octubre
SR.) de mil novecientos cuarenta
AGUILAR LADEA) y siete.

Fó recibido el presente escrito, una-
se a los autos de su razón.
Lo mandó y firma S.Sa.

Doy fé:

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé:

11



Re 67
11-10-47

AYUNTAMIENTO DE
POSADAS (Córdoba)

Registro de Salida n.º 3066
DIA 9 DE octubre DE 1947

AYUNTAMIENTO

DE
POSADAS
(CÓRDOBA)
SECRETARÍA

Negociado Informes.

Número.....

SI.

Referencia.....

Cumpliendo lo interesado por V.S. en su atento oficio n.º 79 de fecha 7 de los corrientes, tengo el honor de comunicarle que según las diligencias practicadas por los agentes de mi autoridad JOSE BERMUDEZ HARO de 38 años, casado natural y vecino de esta villa, con domicilio en la calle Santiago n.º 38, es persona de buena conducta y antecedentes político-sociales, habiendo prestado sus servicios como voluntario en la P. M. del 2.º Bon. Bandera F.E. T. de Córdoba, durante la guerra de liberación, siendo licenciado el día 30 de Mayo de 1,939, como Cabo de dicha Unidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Posadas 9 de Octubre de 1,947.

El Alcalde

Procedimiento

n.º 1,073/47.



Sr. Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Especial de la Plaza de

Córdoba.

PROVIDENCIA JUEZ
SR.
AGUILAR ALDEA

En Cordoba a once de Octubre
de mil novecientos cuarenta
y siete.

Por recibido el presente escrito, unase
a los autos de su razón.
lo mandó y firma S.Sa.

Doy fé:

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé:

Nº 153
9/10/1943

BIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

JUZGADO ESPECIAL de
Civiles n.º 2.

o 90

Ruego a V. S. tenga a bien remitir a este Juzgado, con la urgencia posible, certificación extractada del acta de nacimiento relativa al nacido en esa, cuyo nombre y circunstancias al margen se expresan, la cual le intereso para su unión al Procedimiento Sumarísimo Ordinario que contra él instruyo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 7 de Octubre

de 1943.

El Comandante Juez,

Guacón Quiroga

Reg. n.º 70
11-10-43

de 46 años, hijo de varones y de Pilar. de profesión Indio.

Don Benito Flores, de 38 años, hijo de Francisco y Mrs. Julia, pma. hijo y único de esa linaje.



Juez Municipal de

Posadas.

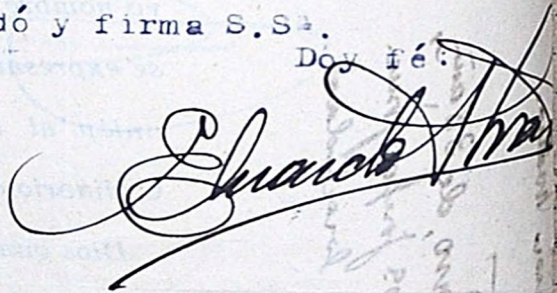
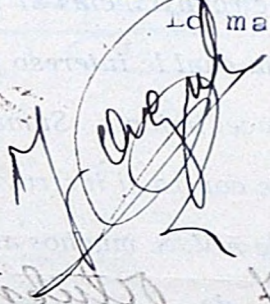
PROVIDENCIA JUEZ
SR.
AGUIÑAR ALDEA

} En Cordoba a once de Oc-
} bre de mil novecientos
} cuarenta y siete.

Por recibido el presente escrito acompañado de certificados de nacimiento de los encartados Rafael Uceda Palacios y Jose Bermudez Haro, unanse estos documentos a continuación del presente en los autos de su razón.

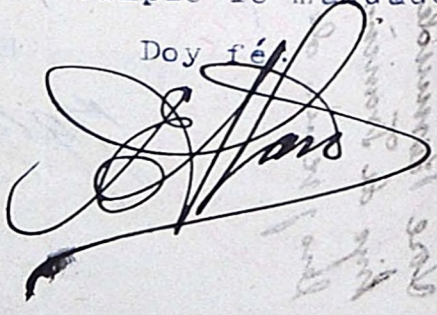
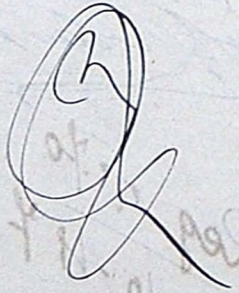
Lo mandó y firma S.S.

Doy fé:



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé:



Providencia Juez Actal
Sr. Nava Torres

Posadas, a nueve de Octubre de mil
novecientos cuarenta y siete

Cumplase lo mandado por el Sr. Comandante Juez del
E. de Rebelde n.º 2 de Cordoba

acútese recibo llévase a efecto las diligencias que se interesan y verificado, de-
vuélvase, quedando razón.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé.



Ortíz

Jurado

Nota.—Seguidamente se acusó recibo y se envia a continuatione las
certificaciones ordenadas del Sr.

Molina

otra } queda la sustancia de su suscripción del Sr.

Molina

23

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

ro *39*
to *178*
m. *6705*
cedencia del
umento en su
o: *7*

acio para notas marginales

Don *José Lara Torres*
(Nombre y apellidos)
Juez Municipal de *Comarcal de Torredel*
provincia de *Córdoba*, y Encargado de su Registro civil,

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y

correspondiente a la Sección I de este Registro civil,
D. *Rafael Ueda Palacios*
nació en *esta villa*
el día *treinta* (En letra) de *Marzo* (En letra)
de *mil novecientos uno* (En letra)
y es hijo de *D. Francisco Ueda* y de *D.ª Pilar Palacios*
Elvines

Rafael, a *9* de *Octubre* de *1942*
Firma del Encargado del Registro, Firma del Secretario,

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

(Continúese al dorso.)

IMPRESO GRATUITO
Expedida sin derechos, al solo efecto de
Disposición que lo autoriza
Autoridad que la pide. *Procedimiento*
Comarcal de Torredel
C. de Torredel n.º 2 Córdoba



Póliza

24

CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

ro 50
lio 201
m. 8962
cedencia del
cumento en su
so: 7

espacio para notas marginales

Don Jose Lara Torres
(Nombre y apellidos)
Juez Municipal de Comarcal de Posadas
provincia de Córdoba, y Encargado de su Registro civil,

CERTIFICO: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección I de este Registro civil,

D. Jose Bermudez Haro
nació en esta villa
el día siete (En letra) de Julio (En letra)
de mil novecientos nueve (En letra)
Y es hijo de Francisco Bermudez y de Elizabetta de Haro

Posadas, a 9 de Octubre de 1942

Firma del Encargado del Registro, [Signature] Firma del Secretario, [Signature]

(Continúese al dorso.)

IMPRESO GRATUITO
Expedida sin derechos, al solo efecto de Procedi-
Disposición que lo autoriza miento humarissimo
Autoridad que la pide, E. Petrelly u.º 2- Córdoba



PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a trece de Octubre de mil novecientos
SR.) cuarenta y siete.

AGUILAR ALDEA) Por recibido escritos de informes relativos
al procesado D. Rafael Uceda Palacios, unanse a los au-
tos de su razón.
lo mndó y firma S.S^a.

Doy fé:

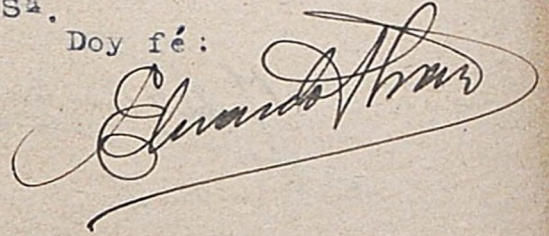
DILIGENCIA.-Seguidamente e cumple lo mandado.

Doy fé:

ds

PROVIDENCIA JUEZ) - En Cordoba a catorce de Octubre de mil novecie
SR.) tos cuarenta y siete.
AGUILAR ALDEA) Por recibido escrito con informes relativo al
procesado en la presente causa Rafael Uceda Palacios, de
Jefatura de F.E. T. y de las J.O.N.S., unase a continuar
lo mandó y firma S.S^a.

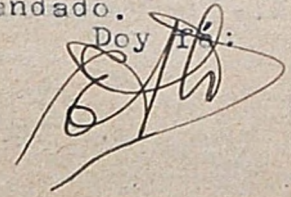
Doy fé:



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.



Doy fé:



MINISTERIO DE JUSTICIA

21

Recepción General de Prisiones

Registro Central de Penados y Rebeldes

Juzgado Militar de Rebeldes n.º 2

Auditoria de 2.ª Región

Apellidos y nombre del procesado Bermudez Haro José

Edad 38 años
 Nombre del padre Francisco
 Nombre de la madre ma Josefa
 Nombre del cónyuge Ana
 Nacionalidad Porada
 Estado de id
 Provincia de Cordoba
 Ciudad Porada
 Profesión campesino
 ¿sabe leer? escribir
 Documento n.º 1073 de 1942.

n.º 88

Reg. 46
14-10-42



Sírvase V. E. manifestar a este Juzgado si en este Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Cordoba 7 de octubre de 1942.

El Juez de Instrucción

Guillermo Quintanilla

Sr. Juez del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Madrid



AYUNTAMIENTO

DE

Fuente-Palmera

(CÓRDOBA)

27

Núm. 475

Fe 44-47
13-10-47

En correspondencia a su escrito nº83 de fecha 7 del corriente he de manifestar a V.S. en relacion al informe que solicita del Medico Titular de este Municipio D.Rafael Uceda Palacios que el referido por llevar residido en esta localidad desde el año 1929 y por su actuacion anterior y coetanea al Glorioso Movimiento y con posterioridad al mismo es persona de intachable e insuperable conducta politico social.

Con anterioridad al mismo se destaco en esta localidad al frente del partido de Accion Popular cuya Jefatura desempeño actuando en todas las elecciones y propagandas con el propio caracter antimarxista del mismo; ha sido Juez Municipal de esta Villa en aquella fecha por lo que fue objeto de persecucion por los marxistas al estallar el Movimiento, siendo asaltada y destruida su casa y logrando salvar su persona por haber huido a Cordoba donde desde el primer momento se puso incondicionalmente al lado del Movimiento; consta que en la vecina Villa de Posadas les fueron asesinados dos hermanos y otros siete familiares por los marxistas de la misma; fue depurado por la Autoridad Militar de la provincia en septiembre de 1936 y confirmado en sus cargos de Juez Municipal y Medico Tocologo de este Municipio.

Con posterioridad al mismo y ademas de la colaboracion que siempre presto en aquellas circunstancias ha persistido siempre con la misma conducta ideologica y politico social siendo uno de los elementos mas destacados en esta localidad en actuacion y propaganda del reciente Referendum celebrado en pro de la confirmacion de S.E. el Generalisimo en la Jefatura del Estado.



27

AYUNTAMIENTO

DE

Fuente-Palmera

(CÓRDOBA)

27

Núm. 775
44-44
10-44

En correspondencia a su escrito nº83 de fecha 7 del corriente he de manifestar a V.S. en relacion al informe que solicita del medico Titular de este Municipio D.Rafael Uceda Palacios que el referido por llevar residido en esta localidad desde el año 1929 y por su actuacion anterior y coetanea al Glorioso Movimiento y con posterioridad al mismo es persona de intachable e insuperable conducta politico social.

Con anterioridad al mismo se destaco en esta localidad al frente del partido de Accion Popular cuya Jefatura desempeño actuando en todas las elecciones y propagandas con el propio caracter antimarxista del mismo; ha sido Juez Municipal de esta Villa en aquella fecha por lo que fue objeto de persecucion por los marxistas al estallar el Movimiento, siendo asaltada y destruida su casa y logrando salvar su persona por haber huido a Cordoba donde desde el primer momento se puso incondicionalmente al lado del Movimiento; consta que en la vecina Villa de Posadas les fueron asesinados dos hermanos y otros siete familiares por los marxistas de la misma; fue depurado por la Autoridad Militar de la provincia en septiembre de 1936 y confirmado en sus cargos de Juez Municipal y Medico Tocologo de este Municipio.

Con posterioridad al mismo y ademas de la colaboracion que siempre presto en aquellas circunstancias ha persistido siempre con la misma conducta ideologica y politico social siendo uno de los elementos mas destacados en esta localidad en actuacion y propaganda del reciente Referendum celebrado en pro de la confirmacion de S.E. el Generalisimo en la Jefatura del Estado.

Es cuanto puedo manifestar a V.S, en relacion al
informe solicitado siendome grato manifestarle
que estos extremos puede comprobarlo de cuantas
Autoridades y personas de solvencia politico-social
desee.

Dios guarde a V.S.muchos años.
Fuente Palmera 10 de Octubre de 1947

El Alcalde

Juan Vique

Sr.Comandante Juez Instructor del Juzgado Especial
de Rebeldes nº 2

C O R D O B A



28

13-10-44
45
15

En contestación a su superior escrito número 62 de fecha 7 del mes actual, por el que se interesan informes del Médico Titular en esta localidad Don RAFAEL UCEDA PALACIOS, tengo el honor de participar a V.S. que dicho Señor es persona de imborrable conducta político-social así como igualmente pública y privada, gozando al mismo tiempo en esta Villa de muy buena reputación.

He demostrado a V.S. igualmente, que dicho señor Uceda, lleva residiendo en esta localidad desde el año 1929 y con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional actuó destacadamente al frente del partido "Acción Popular" desempeñando la Jefatura del mismo; en cuantas elecciones se celebraron en este lapso de tiempo, intervino siempre activamente y con el carácter de antimarxista; ha sido Juez Municipal en esta repetida Villa en aquella fecha, por cuyo motivo fué objeto de persecución por los marxistas al estallar dicho Movimiento, al mismo tiempo que le fué destruido su hogar, pudiendo salvar su persona por haberse marchado a Córdoba en donde se unió a la Causa Nacional en los primeros momentos.

82

---En el mes de Septiembre de 1936, fué despo-
por la autoridad Militar de la provincia y con-
en sus cargos de Juez Municipal y Médico Tocó

De los informes recibidos, se ha venido
cimiento, de que al susodicho Uceda Palacios, a
llar el repetido Movimiento Nacional y en el p
de Posadas de esta provincia, le fueron asesin
las hordas marxistas dos hermanos y otros sist
liares más.

En el reciente Referendum celebrado por
firmación de S.E. el Generalísimo en la Jefatu
Estado, se ha destacado considerablemente por
tuación y propaganda en pro del mismo.

Los extremos que anteriormente quedán
pueden ser acreditados por todas las personas
nocio solvencia político-social y autoridades
localidad.-

Dios guarde a V.S. muchos años
Fuente Palmera, 11 Octubre 1947.
El Cabo Comandante de Puerto.-

*Manuel
Ruiz*

Señor Comandante Juez Instructor del Juzgado Espe
cebaldes número 2.-

Córdoba.



Correspondo a su escrito número 81
fechado el 7 de loscorrientes, para mani-
festarle sobre la informacion que solici-
ta del vecino y Médico Titular de esta
villa Don Rafael Uceda Palacios.

Esta señor reside en esta localidad
desde varios años antes del Glorioso Mo-
vimiento Nacional, destacadonse como ele-
mento derechista, poniendose al frente de
partido de Accion Popular, y en la visita
que hizo a este pueblo el llorado José
Antonio sostuvo con el conversaciones
reservadas, tratandose en ellas de la si-
tuacion caotica porque atravesaba en a-
quellos tiempos España, por lo que se cre-
ó no pocas antipatias del elemento izquie-
dista, siendo su conducta politica inta-
chable,

Al estallar el Movimiento-Nacional
fue su casa la primera que saquearon los
llamados rojos, destruyendo todo cuanto
cogieron a su alcance y si logró salvar
su vida, fué por su huida a Córdoba don-
de se puso a disposicion de la Autoridad
Militar para prestar los servicios que
se le encomendaran como un soldado más.

En el vecino pueblo de Posadas de es-
ta provincia además de otros familiares,
les fueron asesinados dos hermanos.

En pleno Movimiento fue nombrado
Juez Municipal de ésta villa.

Depurado por la Autoridad Militar,
fue confirmado en los cargos de Médico
y Juez Municipal.

En la actualidad, persiste en su con-
ducta ideologica, habiendose destacado
por su propaganda ennel Refendum a fa-

14-10-48

20
vor de nuestro Generalísimo.
De estos extremos puede informarse a
personas de solvencia político-social.
Siéndome grato manifestar a V.S. es-
formes que en su citado escrito solici-
ta Jefatura Local.

Dios, Guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 10 de Octubre de 19

El Jefe Local Accidental



Manuel Peña

Sr Comandante Juez Instructor del Juzgado Especial
de Rebeldes nº 2.

Córdoba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

80

Sección General de Prisiones

Registro Central de Penados y Rebeldes

Juzgado Militar de Rebeldes n.º 2.

Auditoria de la 2.ª Región

Apellidos y nombre del procesado

Meda Palacio Rafael
n.º 89

Edad 46 años
Nombre del padre Francisco
Nombre de la madre Pilar.
Nombre del cónyuge Carmen
Etnia Pandas
Estado de id
Provincia de Cordoba
Profesión fuente salada
Profesión Medico
Sabe leer - escribir -
Número 1073- de 1947.

Sírvase V. E. manifestar a este Juzgado si en este Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Cordoba 7 de Octubre de 1947.

El Juez de Instrucción

Guacimón



Sr. Juez del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Madrid

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

Número de la causa	DELITO	JUZGADO INSTRUCTOR	Fecha del auto de rebeldía			Fecha de la sentencia			CONDENA
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
13									

NO CONSTAN ANTECEDENTES
Registro Central de Penados y Rebeldes
de

11 OCT. 194

REGLAMENTO DE PENADOS Y REBELDES

14 - 850



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

POSADAS (CORDOBA)



31
ARRIBA ESPAÑA!
¡SALUDO A FRANCO!

Núm.

Depto.

7.ª

FEL ROSSI REYES JEFE LOCAL DE F E T Y DE LAS J O N S
ESTA VILLA DE POSADAS

CERTIFICO: Que el camarada RAFAEL UCEDA PALACIOS, afiliado a esta Local desde el año 1,936, segun me consta al llegar las Trpas Nacionale al pueblo de Fuente-Palmera, para su liberecaion, se unió a ellas, con las que cooperó a la liberacion, de esta villa, encuadrandose en esta Jefatura Local seguidamente y prestando desde aquella fecha cuantos servicios se le encomendaron.

Es persona de inmejorables antecedente politicos y sociáales y siempre observó buena conducta, considerandolo adicto al Glorioso Movimiento.

Para que asi pueda acreditarlo a donde su derecho conenga expido el presente en Posadas a diez de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete-----



[Handwritten signature]

Don Fermín Urbano Rogue, Presbítero, Cura Encargado
de Santa María de las Flores de la Villa de Posadas Pro-
vincia y Obispado de Córdoba

Certifica: Que Don Rafael Meada Pala-
cios, de profesión Médico, de estado casado,
natural de Posadas y vecino de Trénte Palermo
hijo de Don Francisco y de D^a Pilar, ha ob-
servado siempre buena conducta, y se ha de-
stinguido, lo mismo el que toda su familia
por su acendrado catolicismo y ejemplar
comportamiento, a consecuencia de cuyos ideales
fueron sus dos hermanos mayores vilmente as-
sinado en la invasión marxista -

Y para que pueda hacer fe donde conve-
ga, y a condición de reintegro, sin cuyo reple-
to no será válido según ley civil, lo firmo
y sello en Posadas a nueve de Octubre
de mil novecientos cuarenta y siete



Fermín Urbano Rogue

Don Laureano Conde Ballesteros, Pbro, Cura Propio de la Iglesia Parroquial de La Purísima Concepción, de esta villa y sus anejos.

CERTIFICO: Et, in verbo sacerdotis, declaro: Que Don Rafael Uceda Palacios, Médico Titular de esta villa, es uno de los caballeros mas dignos, por todos conceptos, de esta localidad, es cristiano práctico, esposo modelo y padre ejemplar que educa a sus hijos en los mas puros principios de la moral católica y que fué perseguido por la degracia durante el Glorioso Movimiento Nacional; se distinguió siempre por su actuación antimarxista y antirrevolucionaria; era, cuando estalló el Glorioso Alzamiento Nacional, Presidente de Acción Popular y Juez Municipal, en esta villa, siendo por ambos conceptos perseguido con saña asaltada su casa y destrozado su mobiliario; era corresponsal de Banca y se le ocasionaron serios conflictos por robo y rotura de valores; fué depurado por la Autoridad Militar al liberarse esta villa y repuesto en su cargo de Juez y de Médico tocólogo municipal que era entonces; es continuo asistente a todos los actos de culto religioso y se distinguió últimamente en el referendun con verdadero entusiasmo ilustrando la ignorancia de muchos de los votantes al hacerles ver las ventajas que suponía el votar SI. Sigue siendo perseguido en su finca rústica sita en el término de Posadas por los ROJOS huídos en la sierra, ya que es visitada la mencionada finca con harta frecuencia por estos indeseables, produciendole múltiples perjuicios materiales, me honro con su amistad y lo conceptúo un admirador y entusiasta de nuestro invicto Generalísimo Franco; tanto él como su familia a cuyo padre visité pocos dias antes de su muerte, apreciando el inmenso dolor de aquel anciano que casi oyó los lamentos de sus dos hijos asesinados por la chusma revolucionaria, hermanos del D. Rafael, que se libró provi-

dencialmente de la muerte por haber huído a Córdoba, donde se presentó a prestar sus servicios en el Cuartel de Artillería de aquella capital a las órdenes del Jefe Sr. Manzanares, habiendo tenido antes la desgracia de conocer la muerte de siete de sus familiares hechos que aumentaron hasta la inconcebible su ya extremada pena.

Es cuanto tengo que decir afirmandome en lo manifestado en Fuente Palmera a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. =---



J. Martínez de la Cruz
P. M.

Don Antonio Aguila Cabrera, Juez de Paz de Fuente Palmera, provincia de Córdoba.

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes obrantes en el archivo de este Juzgado, parece de los mismos que Don Rafael Uceda Palacios ha desempeñado el cargo de Juez municipal propietario de esta villa, desde el día veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, hasta el dos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en que cesó por renovación reglamentaria de dichos cargos, sin que en su expediente personal aparezca nota alguna desfavorable.-----

Así mismo certifico: Que actualmente desempeña en esta villa el cargo de Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, gozando de la consideración de todo el vecindario por su honradez y buena conducta. En cuanto a sus antecedentes político-sociales, me consta de ciencia cierta, que por su cargo de Presidente del partido de Acción Popular, marcadamente de Derechas y por ser católico de convicción, fué perseguido por las izquierdas, salvando su vida durante la iniciación del Glorioso Alzamiento Nacional, por haber huído de esta refugiándose en Córdoba, abandonando su domicilio que fué saqueado por los marxistas, llevándose cuanto había de valor en él y destrozando los muebles y enseres que no quisieron robar; al liberarse esta villa por las Fuerzas Nacionales, fué depurado, como funcionario público y consolidado en sus cargos; por las ideas de conservación y orden de toda su familia, fueron asesinados en Posadas, por la horda roja sus dos hermanos y él por sus reconocidas ideas antimarxistas, no puede visitar la finca rústica que posee en la sierra, en el término de Posadas, viviendo en esta, en el car-

de

go antes dicho, observando una conducta pública y privada intachable, tanto moral, como política y religiosa. =-----

Y para que así pueda hacerlo constar donde convenga, le expido el presente, que firmo y sello en Fuente Palmera a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. ==



Alfaro



85
A.2.412.242 *

Don Rafael Rossi Reyes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que según las diligencias practicadas por los Agentes de mi Autoridad y además por constarme de una forma cierta Don RAFAEL UCEDA PALACIOS hijo de Don Francisco Eugenio y Doña Pilar, de cuarenta y seis años de edad, casado, Inspector Municipal de Sanidad con ejercicio en Fuente Palmera, natural de esta villa y con domicilio accidental en la Plaza de los Mártires - núm. 7, es persona de intachable conducta y de antecedentes político sociales inmejorables, teniendo conocimiento esta Alcaldía de que el mismo prestó sus servicios como voluntario en F.E.T. y de las JONS en los primeros días del Alzamiento al llegar a esta población huído del pueblo de su residencia en Fuente Palmera, - donde se le perseguía por los elementos de izquierda y además por documentos archivados en la Secretaría de este Ayuntamiento, resulta que sus hermanos Don José, mayor de edad, Abogado y Don Francisco, también mayor de edad, labrador y otros familiares en primer grado, fueron asesinados en esta villa, durante la dominación marxista por ser personas, todas afectas, al G.M.N. y haber luchado todos ellos por la Causa.

Para que conste; a petición de parte interesada y surta los efectos debidos donde a su derecho convenga, expido el presente que firmo y sello en Fosadas a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.



GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA

Juzgado Especial de
Rebeldes nº 2.

Sección.....

Número 91

36

JUST

Excmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. que en la causa num 1073/47 que instruyo con motivo de un Atrazo llevado a efectos por los bandoleros de la Sierra el dia 17 del pasado mes de Septiembre en la finca "Torilejo Alto" del termino de Posadas, he dictado auto de procesamiento contra el propietario y encargado de dicha finca D. Rafael Uceda Palacio y Jose Bermudez Haro, por incurrir ambos aunque inconscientemente en el delito de auxilio a la Rebelión

Teniendo en cuenta los antecedentes de estos individuos é informes de las Autoridades competentes y las circunstancias por las estos procesados han delinquido y al mismo tiempo que la pena que pudiera corresponderles no excede de prisión correccional y dada la solvencia moral de los mismos, he acordado queden en situación de prisión atenuada, extremo que someto a la superior aprobación de V.E. por si lo estima de justicia.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Cordoba a 7 de Octubre de 1947.

EXCMO. SR.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



Rafael Uceda

Excmo. Sr. Capitan General de la 2ª Región Militar.

SEVILLA

Al contestar citar Sección y Número del oficio.

ENTRADA
9 OCT. 1947
JUST

W

91

CAPITANIA GENERAL DE LA II REGION

SECRETARIA DE JUSTICIA

Sevilla 11 de Octubre de 1.947

Por disposición de S.E. pase el presente informe relativo a D. RAFAEL UCEDA PALACIO y JOSE BERMUDEZ HARO, al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región para que con devolución informe.

El Secretario de Justicia
Comandante Auditor



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
R 1003

AUDITORIA 2ª REGION	
Entrada	13/10/47
Número	340
Letra	<i>[Handwritten]</i>

Excmo. Sr.

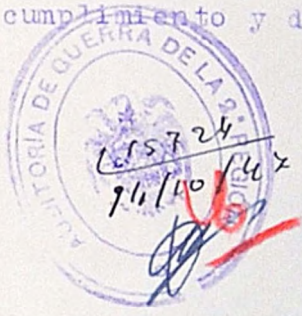
Visto el oficio suscrito por el Juez que instruye la causa nº 1073/47 contra los encartados en la misma RAFAEL UCEDA PALACIO y JOSE BERMUDEZ HARO, y por los propios fundamentos, aducidos en el mismo procede que por V. E. le sean concedidos a dichos encartados los beneficios de Prisión Ate-
nuada, que propone con las limitaciones inherentes a dicha situación.

Si por V.E. se resuelve de conformidad, volverá al instructor para cumplimiento y demás preceptos.

V.E., no obstante, resolverá

Sevilla, 14 de octubre de 1,947

EL AUDITOR



J. 8.430.924

39

CAPITANIA GENERAL DE LA II REGION

SECRETARIA DE JUSTICIA

Sevilla 16 de Octubre de 1.947

De conformidad con el informe del Auditor de Guerra de la Región, concedo los beneficios de Prisión Atenuada con las limitaciones legales a los encartados RAFAEL UCEDA PALAGIO y JOSE BERMUDEZ HARO.

Para notificación y demas efectos pase a su Instructor el Juez Militar Especial de Rebeldes de la Plaza de Cordoba.

EL CAPITAN GENERAL



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a diez y siete de Octubre de mil no
 SR.) veientos cuarenta y siete.
AGUILAR ALDEA) Por recibido informe relativos al encartado D.
 Rafael Uceda Palacio, unanse a continuación a la causa
 de su razón y unase tambien el escrito de la Autoridad
 Judicial aprobando la Prisión Atenuada de los dos en-
 cartados.

Lo mandé y firma S.S^a.

Doy fé

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé:

41

PROVIDENCIA JUEZ) En Cordoba a veinticinco de Octubre de mil novecie
SR) tos cuarenta y siete.
AGULLAR ALDEA) S.Sa. dispuso pasar oficio a los comandantes de pue
esto de la Guardia Civil de Fuente Palmera y Posadas al objeto de que
negan su presentación en este Juzgado los procesados D. Rafael Uceda
Palacios y Jose Bermudez Haro para ser notificados de la aprobación
por la Autoridad Judicial de la situación de prisión atenuada que les
ha sido concedida.

Lo mandó y firmó S.Sa.

Doy fé:

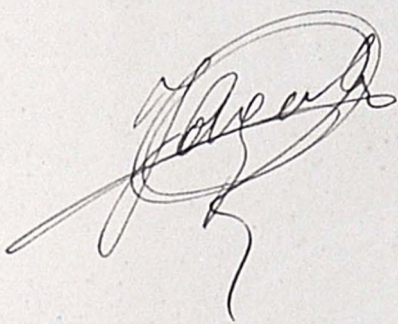
DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fé:

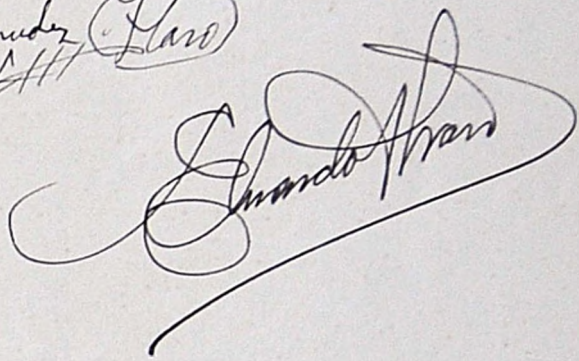
NOTIFICACIÓN.- En Cordoba a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Ante S.S^{as}. y mi presencia el Secretario compareció el encartado en la presente causa Jose Bermudez Haro al que le notifique en forma legal con lectura integral del Decreto de la Autoridad Judicial de fecha 16 del actual por el que se le conceden los beneficios de prisión Atenuada.

Y de quedar enterado y notificado, firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



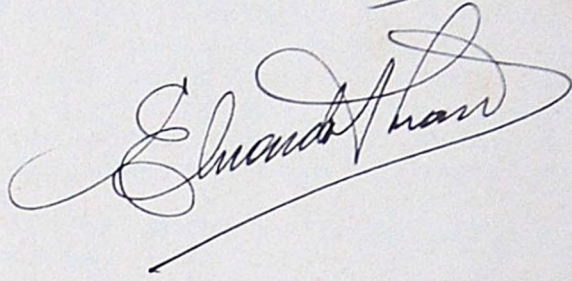
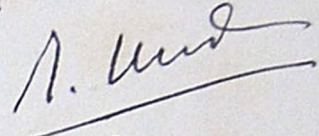
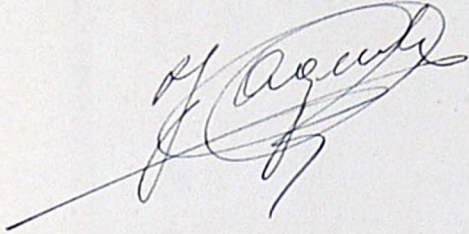
Jose Bermudez Haro



NOTIFICACIÓN. En Córdoba a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Ante S.S. y mi presencia compareció el encartado en la presente causa D. Rafael Uceda Palacios al que le notifiqué en forma legal con lectura íntegra del decreto de la Autoridad Judicial de fecha 16 del actual por el que se le concede la prisión atenuada.

Y de quedar enterado y notificado firma con el Sr. Juez de lo que yo el Secretario deoy fé:



EXCMO. SEÑOR.

DON IGNACIO AGUILAR ALDEA, COMANDANTE DE ARTILLERIA, JUEZ MILITAR ESPECIAL DE REBELDES NUM. 2 DE ESTA PLAZA Y PROVINCIA Y DE LA CAUSA NUM. 1073/47 SEGUIDA POR ATRAGO A LA FINCA TORILEJO ALTO, A V.E. TIENE EL HONOR DE EXPONER:

Que se iniciaron estas actuaciones en virtud de orden de proceder del folio 1º y de lo actuado resulta:

Que el día 17 del pasado mes de Septiembre se presentaron en la finca "Torilejo Alto" del termino de Posadas una partida compuesta por seis bandoleros armados los cuales despues de sacrificar tres cerdos que descuartizaron y se llevaron en unos macutos amenazaron al encargado de dicha finca y procesado en esta causa Jose Bermudez Haro para que les entregara la escopeta que este poseia. Al negar este que la tuviera en el cortijo intentaron ahorcarlo y viendo dicho procesado que los bandoleros llevarian a cabo su criminal intento terminó por confesarles que la tenia escondida en el pajar haciendoles entrega de ella.

A los folios 2, 3 y 4 obra atestado instruido por el brigada de la Guardia Civil de Posadas.

A los folios 7, 8, 10 y 12 obran declaraciones de los procesados y testigos.

A los folios 12, 13, 16 y 17 obran aytos de procesamientos de Jose Bermudez Haro y de D. Rafael Uceda Palacios é indagatorias de los mismos.

De los folios 19 al 35 obran informes de los mismos, certificados de nacimientos y hojas de antecedentes penales.

Al folio 39 obra decreto de la Autoridad Judicial concediendole a los procesados los beneficios de prisión atenuada.

Por todo lo expuesto el Juez que suscribe cree haber practicado todas las diligencias pertinentes estimando que la unica responsabilidad que recae sobre los procesados antes mencionados es la de haber tenido una escopeta en zona afectada por bandoleros dando lugar con ellos a que en una de las correrias que estos lævan a cabo por los cortijos cayera dicha arma en poder de estos.

Por lo demas y según se desprende de lo actuado el procesado José Bermudez Haro tanto en esta ocasion como en ocasiones anteriores ha dado conocimiento de la presencia de los bandoleros a su debido tiempo a las Autoridades, desprendiendose tanto de esto como de los antecedentes que obran dea ambos procesados que se trata de personas de una intachable conducta y de firma adhesión a la causa Nacional, honrandome en elevar estas actuaciones a su respetada Autoridad para la resdlución que estime pertinente en justicia.

Cordoba a 28 de Octubre de 1.947.

EXCMO. SR.

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



Ignacio Aguilar Aldea

ligencia.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remiten en consulta al ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región las presentes actuaciones que constan de -44- folios utiles.

Doy fé:

[Handwritten signature]

a

AUDITORES	
Fecha	4 NOV. 1947
Numero	72
Letras	ii